

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de julio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 163-2018-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01041918) recibida el 10 de octubre de 2016, por medio de la cual el docente principal a dedicación exclusiva Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita hacer uso de licencia por año sabático, a fin de desarrollar el Proyecto de Investigación "TÓPICOS SELECTOS DE FÍSICO QUÍMICA FISIOLÓGICA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 88, 88.9 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 259, 259.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los docentes tienen derecho a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios, aprobado expresamente por el Consejo Universitario; este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, comprende la remuneración total del docente de acuerdo al reglamento;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 043-95-CU de fecha 04 de mayo de 1995, se aprobó el Reglamento de Goce del Año Sabático de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, y sus modificatorias y ampliatorias dispuestas mediante Resoluciones Nsº 059 y 076-98-CU, 154-99-CU y 018-00-CU de fechas 25 de mayo y 10 de agosto de 1998, 24 de junio de 1999 y 14 de febrero de 2000; verificándose que el recurrente cumple con los requisitos y demás disposiciones que se señalan para el otorgamiento de este derecho;

Que, por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio Nº 0778-2016-FIQ recibido el 15 de noviembre de 2016, remite la Resolución Nº 308-2016-CFIQ del 11 de noviembre de 2016, por la cual aprueba el derecho al GOCE DE AÑO SABÁTICO a favor del docente investigador nombrado en la categoría principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, para el desarrollo del Proyecto de Texto de Investigación titulado "TÓPICOS SELECTOS DE FÍSICO QUÍMICA FISIOLÓGICA", por el periodo de doce meses, refrendando la Resolución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación Nº 029-2016-UIIQ de fecha 07 de noviembre de 2016;

Que, con Escrito (Expediente Nº 01050706) recibido el 21 de junio de 2017, manifiesta que a la fecha no hay Resolución alguno ni documento cursado a él explicándole las razones por las cuales no ha sido considerado con el goce de año sabático; reiterando dicho pedido con Escrito (Expediente Nº 01051770) recibido el 25 de julio de 2017;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio Nº 0770-2017-FIQ recibido el 19 de setiembre de 2017, adjunta el Oficio Nº 078-2017-DAIQ-FIQ del Director del Departamento Académico de Ingeniería Química por el cual informa de la situación laboral del Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, anexando el Plan de Trabajo Individual de los Semestres Académicos 2017-A y 2017-B, así como la Resolución de Consejo de Facultad Nº 164-2013-CFIQ del 30 de abril de 2013, en el que aprueba el Informe Nº 003-201-CRPPD-FIQ pro el cual se declara no expedido por no cumplir con el Art. 9 del Inc. a) del numeral 2 del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 05 de abril de 2018, tratado el punto de agenda 6.4 Goce de Año Sabático solicitado por el docente ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, FIQ, los consejeros acordaron derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe legal sobre las nuevas reglas que existen, sobre el caso de docentes mayores de 75 años;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 537-2018-OAJ recibido el 21 de junio de 2018, señala que la Ley N° 30697 modifica el Art. 84 de la Ley Universitaria N° 30220, por el cual se fija la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública a setenta y cinco, siendo incluso la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad, pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios; siendo que la SUNEDU a través del Comunicado de fecha 02 de octubre de 2017, establece entre otros aspectos, antes de la modificatoria de la Ley N° 30220 sobre la edad límite, *que las Universidades evaluarán si sus docentes califican como extraordinarios o no en base a su mérito académico y producción científica, lectiva y de investigación, según lo dispuso el Tribunal Constitucional mediante Expedientes N° 0014-2014-PI/TC y 0016-2014-PI/TC, asimismo, pueden evaluar otros atributos según lo estimen conveniente haciendo completo uso de su autonomía universitaria*; esto es que las Universidades son responsables de evaluar de forma previa, oportuna y objetiva, si su plana docente califica en la categoría de docente extraordinario o no, ello como condición previa a su cese por haber alcanzado el límite de edad permitido, de igual forma, implementar los procedimientos necesarios para dar por finalizada las funciones administrativas académicas que desempeñe aquel docente que ocupe cargo administrativo y que haya alcanzado setenta y cinco años de edad; en consecuencia, la Universidad Nacional del Callao a través de un Reglamento y/o Directiva deberá regular la situación de los docentes extraordinarios en donde se establezcan los requisitos, el procedimiento y otros aspectos, en virtud a la autonomía de la que goza conforme lo establece la Constitución y la Ley N° 30220; advirtiéndose en el caso específico de conformidad con el padrón electoral general de docentes ordinarios de esta Casa Superior de Estudios que el docente ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, tiene como fecha de nacimiento el 29 de julio de 1941, contando actualmente con 76 años de edad; y siendo que la edad límite para ejercer la docencia universitaria es de 75 años, edad que ya habría superado el solicitante quien actualmente tiene 76 años, por lo que conforme a la normatividad mencionada no le correspondería que se le otorgue la licencia por AÑO SABÁTICO, ya que esta solo se otorga a los docentes ordinarios que gozan de todos los derechos y beneficios inherentes al ejercicio de la docencia universitaria, en consecuencia dicho docente no tendría derecho al goce de año sabático, solo ejercer la docencias hasta establecer su situación de docente extraordinario o no;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1322-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 13 de setiembre de 2017; al Informe Legal N° 537-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de junio de 2018; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el otorgamiento de **LICENCIA POR AÑO SABÁTICO** del Ing. **ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, los Informes Legales N°s 951-2016-OAJ y 920-2017-OAJ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Investigación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, UI, OCI, OAJ, DUGAC, DIGA,
cc. ORAA, ORRH, UE, UR, CDCT, CIC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.